



ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2011-MPCP

Pucallpa, 14 de diciembre del 2011.

VISTO:

El Expediente Externo N° 10223-2010 que contiene el Proveído N° 158-2011-SES.ORD-SG referente al Acuerdo N° 158-2011 adoptado en Sesión Ordinaria N° 023-2011 del 13 de diciembre del 2011, y;

CONSIDERANDO:

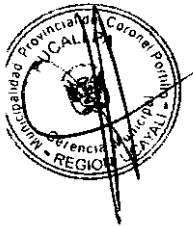
Que, mediante Oficio N° 048-2010-SG-MDM de fecha 28 de abril del 2010, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Manantay, remite el Expediente completo sobre la Desafectación de la manzana 11 del AA.HH. Roca Fuerte, para cambio de uso, dando cumplimiento al Acuerdo N° 05-2010-SE-MDM de fecha 29 de marzo del 2010, en la cual se resuelve en su Artículo Primero: ***"Aprobar por unanimidad el Dictamen N° 1-2010-MDM/CMM de la Comisión Mixta, en la que propone se remita los actuados a COFOPRI, referente al cambio de uso para la formalización de la propiedad, y que proceda de acuerdo a su competencia y atribuciones."***

Que, el Asentamiento Humano Proyecto Integral La Paz Mz. 11 Lote 01 Sector Roca Fuerte, cuenta con 6,000.00 m², el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica P19000487, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, bajo la titularidad de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; y según su Asiento 00003 se puede advertir que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, goza de una afectación en uso por un plazo indefinido constituida a su favor, con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones: Parque/Jardín. En caso de que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo destine el lote materia de la presente afectación en uso a un fin distinto al asignado, la presente afectación quedará cancelada.

Que, del Informe N° 056-2010-MPCP-GAT-SGPUOTyV-JVCHG de fecha 27 de octubre del 2010, se informa que el predio en mención está considerado como Área de Recreación-Parque (ZR), el mismo que se encuentra sub dividido en veinte (20) lotes de 300.00 m². cada uno, de los cuales diecisiete (17) de ellos se encuentran ocupados por sus respectivos poseedores debidamente empadronados, siendo que los otros tres (03) lotes restantes, que hacen un total de 900.00 m²., se encuentran reservados para Otros Usos (OU).

Que, a través del Oficio N° 319-2011-COFOPRI/OZUC de fecha 28 de junio del 2011 el Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali – COFOPRI, se dirige al Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Entidad Edil, adjuntando el Informe N° 08-2011-YAACH de fecha 27 de julio del 2011, en dicho informe se establece que COFOPRI de acuerdo a su marco legal vigente no es la Entidad competente a realizar el Cambio de Uso petitionado, ya que su función formalizadora concluyó al haberse emitido el título de afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de conformidad con el Art. 63° del Reglamento de Formalización de COFOPRI aprobado mediante D.S. N° 013-99-MTC, concordante con el Art. 3° Inc. d) del TUO del D.Leg N° 803, Decreto Supremo N° 009-99-MTC. De esta manera queda absuelta la consulta formulada por el Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Comuna, a través del Oficio N° 223-2011-MPCP-GAT de fecha 19 de abril del 2011, respecto a la competencia de la autoridad municipal de gestionar la Desafectación del Predio P19000487 ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, entidad que a su vez es competente de poder revertir el título de Afectación en uso otorgado por COFOPRI, de acuerdo a su marco legal vigente, motivo por el cual devuelve los actuados a fin de proceder conforme a ley.

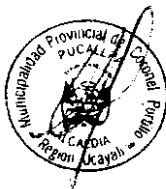
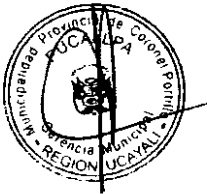
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 179-2011-MPCP-GM-GAJ de fecha 056 de septiembre del 2011, señala que en el Art. 63° del Reglamento de Formalización aprobado mediante D.S. N° 013-99-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2005-JUS, establece que: ***"Para el registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales, se remitirá periódicamente copia del plano de trazado y lotización inscrito de la posesión informal, los títulos de afectación en uso otorgados tendrán mérito suficiente para su registro en el SINABIP. Al inscribirse las afectaciones en uso en el Registro de Predios, simultáneamente y de oficio el registrador***



deberá extender el asiento de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales”; ahora bien, en el Art. 73° de la Constitución Política del Estado se establece que: **“Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico”**; por otro lado el Art. 70° del mismo cuerpo de leyes señala que los bienes de dominio público tienen la característica de no poder pertenecer a particulares, siendo el Estado el que ejerce los derechos reales sobre los mismos, sin embargo los mismos pueden ser concedidos a particulares, conforme a ley, para su aprovechamiento que para el caso concreto estaría destinado para uso de vivienda, y de esta manera sus poseedores puedan tener acceso a los servicios básicos y formalización de la propiedad constituyendo ambos aspectos de interés nacional declarada por la Ley N° 28687; asimismo dicha Gerencia comunica que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establece que: **“La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, podrá expedir resoluciones declarando la reversión, desafectación o extinción de cesión en uso a favor del Estado, respecto de las transferencias de dominio, afectaciones o cesiones en uso, aprobadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, promoviendo las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente. (...)”**; y por último expresó que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - ROF, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial tiene como objeto planificar, ejecutar y controlar las actividades en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo y control urbano, formalización de los asentamientos humanos; al mismo tiempo es una de sus funciones cumplir con las atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones; y no es más cierto que todo acto de disposición sobre el patrimonio municipal debe ser puesto a conocimiento del concejo municipal para su pronunciamiento; razones y normatividad en mérito a la cual dicha Gerencia opina que resulta procedente autorizar a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial inicie las acciones administrativas correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, respecto a la Desafectación en Uso del predio materia del presente acuerdo; siempre y cuando el Pleno del Concejo Municipal conceda su voto aprobatorio, y como consecuencia de ello atender lo solicitado por el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Manantay.

Que, mediante Dictamen N° 021-2011-MPCP-SR-CP-SLPC de fecha 18 de noviembre del 2011, la Comisión de Obras Desarrollo Urbano Transporte y Formalización de la Propiedad y la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, señalan que a folios 181 del Expediente, obra la Ficha Registral de la Partida Electrónica N° P19000487 de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, la misma que contiene la inscripción de la Afectación en Uso del predio materia del presente documento, a favor de la MPCP, cuyo dominio y propiedad es del Estado, no habiendo sido adjudicado en propiedad sino en uso y con la expresa acotación que de no cumplir con el fin designado, la presente afectación quedará cancelada; siendo así se entiende que los actos de administración sujetos a dicho predio son de competencia de la Superintendencia de Bienes Estatales, la misma que en el numeral 3.1.11 de la Directiva N° 005-2002/SBN, señala que la desafectación es el procedimiento administrativo por el cual el Estado reasume la administración de un predio o parte de él afectado en uso, por haberse incurrido en cualesquiera de las causales de desafectación previstas en el numeral 3.2 de la presente directiva. En este caso el predio no ha cumplido con su finalidad de uso de PARQUE Y/O JARDÍN; por las razones antes expuestas las Comisiones de Regidores opinan que se apruebe la continuidad del trámite sobre Desafectación en Uso del Lt. 01 de la Mz. Del AA.HH. Proyecto Integral La Paz 1 Sector Roca Fuerte, predio inscrito en los Registros Públicos en la Partida Electrónica P19000487, disponiendo que el expediente sea elevado a la SBN.

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)”**; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, taxativamente establece que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”**;



Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 158-2011, adoptado en Sesión Ordinaria N° 023-2011 del 13 de diciembre del 2011, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal de Coronel Portillo;

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 021-2011-MPCP-SR-CP-SLPC de fecha 18 de noviembre del 2011, emitido por la Comisión de Obras Desarrollo Urbano Transportes y Formalización de la Propiedad, así como por la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos; en mérito al cual se aprueba solicitar la desafectación en uso del lote N° 01 de la Mz. 11 del AA.HH. Proyecto Integral La Paz 1 Sector Roca Fuerte, predio inscrito en la Partida Electrónica N° P19000487 de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; disponiendo que el Expediente sea elevado a la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Victor David Yamashiro Shimabukuro
ALCALDE

RPVD
DISTRIBUCIÓN
SGEI
Interesados
Archivo

DISTRIBUCIÓN
ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2011-MPCP.

SGEI

AREAS INTERESADAS



14 ENE 2012